Sec: CIVIL 31 Jdo: 18 CIV Fachs: 21-03-2011

2 U MAR COTT

Rol :0-0047 Hora: 131 Disit.: PRF

PROCEDIMIENTO

: Ejecutivo.

MATERIA

: Cobro de Pesos

DEMANDANTE

:Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui

Ltda.

R.U.T.

: 82.262.600-9

ABOGADO Y

APODERADO

: José Gonzalo Santander Robles

R.U.T.

: 10.050.813-3

DEMANDADO

: Pedro Pablo Briceño Tranaman

R.U.T.

: 10.983.426-2

EN LO PRINCIPAL, DEMANDA EJECUTIVA Y MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO; EN EL PRIMER OTROSÍ, SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPOSITARIO BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL; EN EL SEGUNDO OTROSÍ, ACOMPAÑA DOCUMENTOS CON CITACIÓN; EN EL TERCER OTROSÍ, ACOMPAÑA ESCRITURA DE PERSONERIA CON CITACIÓN; EN EL CUARTO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE.-

S. J. L.

JOSÉ SANTANDER ROBLES, abogado, en representación convencional y judicial, según se acreditará, de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Limitada, Cooperativa del giro de su denominación, ambos con domicilio en Estado 359, Piso 13º, Santiago, a US. respetuosamente digo:

Que vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de don Pedro Pablo Briceño Tranaman, rut. 10.983.426-2, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Pasaje Puerto

PAGARE

Don PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN, chileno, casado, vendedor, RUT. Nº 10.983.426-2, domiciliado en pasaje Puerto Galera Nº 892, Región Metropolitana, en adelante también el trabajador, el suscriptor, o el deudor, declara que debe y pagará a la COOPERATIVA AGRÍCOLA PISQUERA ELQUI LIMITADA, en adelante también CAPEL o el acreedor, RUT 82.262.600-9, con domicilio en Camino a Peralillo sin número, comuna de Vicuña, la cantidad de \$3.010.476.-, suma que ha recibido en mutuo de CAPEL a la firma del presente instrumento.

El monto adeudado estará afecto a una tasa de interés de 2 % mensual. El cien por ciento del capital e intereses se pagarán por el deudor en 28 cuotas mensuales iguales y sucesivas de \$107.517.- cada una, con vencimiento los días 25 de cada mes.

El vencimiento de la primera cuota será el mes agosto de 2010 y la última cuota vencerá el mes de diciembre de 2012.

En caso de prepago anticipado parcial o total de la deuda, se cobrarán los intereses calculados hasta la fecha del pago efectivo del prepago, más una comisión de prepago fijada bajo los parámetros establecidos en al legislación vigente.

Las cuotas anteriormente indicadas se pagarán en moneda nacional.

El valor de las cuotas será descontado mensualmente de la remuneración mensual que el trabajador recibe de su empleador CAPEL, de acuerdo con la normativa laboral vigente, el mes inmediatamente anterior al mes de vencimiento de la cuota. Para estos efectos el trabajador confiere mandato mercantil, gratuito e irrevocable, en los términos establecidos en los artículos 240, 241 y 242 del Código de Comercio, a CAPEL para realizar el o los descuentos que sean necesarios, a fin de que esta entidad entere el total de la cuota pactada en este pagaré en CAPEL. Si por cualquier motivo el descuento practicado en la remuneración mensual del trabajador no cubre el 100% del monto de la cuota, el deudor se obliga a pagar directamente en las oficinas de CAPEL el valor necesario para cubrir la totalidad de la cuota. Lo anterior, se entiende sin perjuicio del mandato que el suscriptor otorga a CAPEL para descontar lo adeudado directamente de los haberes que el socio tiene en esta cooperativa, sea por concepto de bonificaciones, excedentes, cuotas de participación, intereses en su favor, o cualquier otro. Si el trabajador dejaré de prestar servicios personales para CAPEL por cualquier causa, el mandato de descuento se extenderá a toda suma que el trabajador tenga derecho a recibir de su empleador con ocasión del término de la relación laboral, de acuerdo con la normativa laboral vigente.

El presente documento se suscribe para facilitar el cobro del préstamo otorgado por CAPEL y sin que ello importe novación.

En caso de mora o simple retardo en el pago de cualquier parte en que se divide la presente obligación, se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará el interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, vigente al tiempo de la convención o de la mora, a elección de CAPEL.

Asimismo, la mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota, facultará a CAPEL para hacer exigible como si fuere de plazo vencido el monto total de lo adeudado con un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, vigente al tiempo de la convención o de la mora, a elección de CAPEL

En el caso de no pago del presente pagaré o de cualquier obligación de dinero establecida en un instrumento mercantil, o en caso de simple retardo o mora en el cumplimiento total o parcial de las mismas, don PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN autoriza el ingreso de sus datos personales y los respectivos antecedentes del protesto o incumplimiento total o parcial en un sistema de información comercial, facultando expresamente a CAPEL, para el procesamiento, tratamiento y su comunicación en línea o en cualquier otra forma.

El suscriptor libera al tenedor de la obligación del protesto del presente pagaré y, en el evento de protesto se obliga a pagar los gastos e impuestos que dicha diligencia devengue, en conformidad a las normas pertinentes.

Declara que esta obligación la contrajo en el carácter de indivisible, de manera que en conformidad a lo dispuesto en los artículos 1526 número 4 y 1528 del Código Civil su cumplimiento podrá exigirse a

Este documento se suscribe en un ejemplar que quedará en poder de CAPEL, considerándose éste como original y sirviendo, además, como suficiente título ejecutivo para la acreedora COOPERATIVA

El deudor deja expresa constancia que para todos los efectos legales y judiciales de este pagaré se someten a la jurisdicción de los tribunales de Vicuña.

El impuesto que grava el presente pagaré se paga por ingreso mensual de dinero en Tesorería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 N° 1 del Decreto Ley N° 3.475 de la Ley de Timbres y Estampillas."

En SANTIAGO, a 17 de AGOSTO de 2010

IDENTIFICACION DEUDOR

NOMBRE R.U.T. DOMICILIO : PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN

DE.....

: 10.983.426-2

: PUERTO GALERA 892, SANTIAGO

NOTARIO

CON ESTA FECHA AUTORIZO LA FIRMA DEL SEÑOR PEDRO PABLO BRICEÑO TRANAMAN, CEDULA NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 10.983.462-2 EN CALIDAD DE SUSCRPTOR Y DEUDOR. 1 7 AGO 2010

NOTARIO TITULAR

40 NOTARIA DE SANTIAGO HERNAN R GUZMAN I

Av. Esquina blanca 0211- Maipú Teléfono (Fax) - 5311768

PROTESTO

(LEY Nº 18.092)

Efectuada citación legal al aceptante mediante Aviso entregado en el lugar de su domicilio el

Y que el:

21 de Septiembre de 2010.dejo bajo puerta por no acudir nadie al llamado.-

siendo las 17:00 horas de hoy y no habiendo comparecido el deudor, procedo en mi oficio a protestar este documento por falta de

Pago. previa verificación de no encontrarse depositado su valor en Tesorería.-

Requirente: Cooperativa Agricola Pisquera Elqui Ltda.

Aceptante: BRICEÑO TRANAMAN PEDRO PABLO

Registro Impuestos Derechos

299 30.105 18.000

Total

48.105

Maipú,

23 de Septiembre de 2010.-

GU

NOTARIO PUBLICO:

2